

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor juez la presente demanda proveniente de reparto para ser calificada, advirtiéndole que el demandante no ostenta sanciones disciplinarias que le impidan ejercer como abogado. Sírvese proveer.

Cali, 18 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3839

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda para proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO** contra **OSCAR MONTAÑO GRANJA**, reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 y 384 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado 18 Civil Municipal en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** adelantada por **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO** contra **OSCAR MONTAÑO GRANJA**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada esta providencia de manera personal en la forma establecida por el Decreto 806 de 2020 o de acuerdo a lo señalado por el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso,

Requerir a la parte actora a fin de que realice dicha notificación.

CUARTO: La parte demandada no será oída en el proceso hasta que acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el art. 384 Ibídem.

QUINTO: De conformidad con el inciso 2° numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., y antes de proceder a decretar las medidas cautelares solicitadas, se hace necesario que la parte actora preste caución en la suma de **\$1.290.000.00** pesos, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia en los estados.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO** abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 276.151 del C.S. de la J., para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

04

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da9e74dfe2062562ba37573de5cff1e54a203dcaf4d60c56661485525546586**

Documento generado en 18/11/2021 02:07:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>